

Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para continuar la investigación a fin de individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos del presente caso, de conformidad con lo expuesto en el párrafo 194 de la Sentencia. Además, el Estado debe investigar, en un plazo razonable, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las causas del retraso procesal en el presente caso y de ser pertinente a los funcionarios involucrados en la investigación, y luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables, en los términos del párrafo 196 de la Sentencia.
2. Establecer, en el plazo de un año, un protocolo de investigación diligente, en los términos de los párrafos 206 y 208 de la Sentencia.
3. Establecer, en el plazo de un año, un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, en los términos de los párrafos 207 y 208 de la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.